

junta que la comision de poderes presentase dictámen sobre la credencial del Sr. Bustamante (D. J. J.), diputado por Chiapas.

Se citó para el dia 27 á las cuatro de la tarde, y se levantó la sesion.

Junta preparatoria del dia 27 de Diciembre.

Leida y aprobada el acta del dia 23, se dió cuenta con un oficio de la secretaria de Relaciones, en el que trascribe otro del gobierno del Estado de Querétaro, manifestando las causas que hasta ahora han impedido al Sr. Dr. D. Joaquin Oteiza para venir á desempeñar el encargo de diputado por aquel Estado. Se mandó pasar á la comision de poderes.

A la misma, se pasó una proposicion del actual señor diputado por la Baja California, D. Antonio Navarro, sobre nulidad de las elecciones practicadas en aquel territorio, para nombrar diputados á la próxima legislatura.

Se leyó y puso á discusion un dictámen de la comision de poderes, que concluye proponiendo se apruebe el nombramiento de los Sres. D. José Javier Bustamante, por el Estado de Chiapas; Dr. D. José Luciano Becerra, por el de Veracruz, D. José Ignacio Sanchez, por el de Coahuila y Tejas, Lic. D. Alonso Fernandez, por el de México, D. Julio Vallarta y D. Manuel Cervantes, por el de Jalisco y D. Joaquin Oteiza por el de Querétaro.

Hubo lugar á votar en lo general y se pusieron á discusion los artículos en particular, siendo el primero el que trata de la eleccion del Sr. Bustamante (D. J.)

El Sr. Valentin dijo: que usaba de la

palabra con el fin de que la comision le resolviese una duda, pues habia oido decir que la eleccion, que recayó para senador en el Sr. Bustamante por el Estado de Chiapas, fué fundándose en que habia residido dos años en este Estado, pero que esta residencia no es de las que se requieren para tener vecindad, pues su ánimo no habia sido el permanecer allí, sino que estuvo desempeñando una comision del gobierno, y estando en ella fué cuando tuvieron que nombrar senador, y entonces lo eligieron; que, en su concepto, no era lo mismo residencia, que vecindad, y que así, pedía á la comision lo ilustrase sobre este hecho.

El Sr. Blasco contestó: que la comision, para decidirse á presentar su dictámen, aprobando el nombramiento del Sr. Bustamante, habia tenido presentes dos razones. La primera, que en el hecho de haber sido nombrado senador, y aprobado por la junta preparatoria de su cámara, lo reputaron por vecino, y así, la comision ya no tenia que meterse á indagar nada sobre el particular. Y la segunda, (que, en concepto de la comision, fué la más poderosa), es, que aun cuando hubiera duda de su vecindad, despues de haber fungido por cuatro años de senador por aquel Estado, esta misma mision le confirmaba la vecindad, y resultaba que no tan solo tenia el tiempo que la Constitucion previene para poder ser elegido diputado, sino dos años más; que éstos habian sido los fundamentos en que se apoyó la comision, para extender su dictámen, y que si en concepto de la junta no fuesen bastantes, resolveria lo que hallase por conveniente.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó en votacion ordinaria, siéndolo igualmente los demás artículos del dictámen.

Se puso nuevamente á discusion, conforme al art. 132 del reglamento, el dictámen de la misma comision, sobre que no se apruebe la eleccion del sexto diputado por Oaxaca.

El Sr. Vizcarra dijo: que en las actas de sesion de la cámara de diputados, constaba que el gobierno de Oaxaca habia remitido al general de la federacion, y éste á dicha cámara, la estadística de aquel Estado, que, en cumplimiento de su deber, habia formado, y que, de consiguiente, no se le podia imputar la falta que habian cometido los otros Estados en no formarla; que, segun ella, la poblacion era de 457,000 almas, en cuya virtud los demás señores de la junta opinarian, sin duda, como su señoría, reprobando el dictámen.

El Sr. Blasco contestó: que la comision no tenia empeño en que se aprobase su dictámen, sino únicamente en corresponder á la confianza que le habia dispensado la junta y en obsequiar la ley, no pudiendo, segun esto, admitir al sexto diputado nombrado por Oaxaca, sin embargo de la inclinacion natural que á la persona del señor diputado le tenian los individuos de la comision; que los artículos 11 y 12 de la Constitucion, determinan el número de almas por las que se han de nombrar diputados y el censo que se ha de hacer de toda la federacion; que el art. 3 de la ley de 17 de Junio de 1823, dice: que para fijar la base de la poblacion, servirá el censo á que las provincias arreglaron las elecciones de diputados para los años de 20 y 21, con las adiciones y rectificaciones hechas entonces por las juntas preparatorias en sus instrucciones, y que lo que resolvieron estas juntas el año de 20, estaba original en el bando del conde del Venadito, publicado en 11 de Julio del mismo año, y segun su art. 2, Oaxaca tenia 411,000 y pico de habitantes, los mismos que le daba el censo de Revillagigedo, al que las juntas preparatorias resolvieron se estuviese, y, segun él solo le correspondian á Oaxaca cinco diputados, uno por cada ochenta mil almas; que aunque se decía que dicho Estado habia remitido su estadística á la cámara de diputados, no era otra cosa sino una tabla formada con referencia á los trabajos hechos sobre el particular por el Sr. Murguía, cuyo do-

cumento, aunque apreciable, no tenia la legalidad que se requiere en el presente caso. En conclusion dijo: que el art. 12 de la Constitucion previene, que un censo general de la federacion será el que arregle las elecciones de los diputados, y no el que formase en lo particular cada uno de los Estados, y que por consiguiente, la comision, arreglándose á este artículo, no podia pasar por esa estadística ni admitir al sexto diputado por Oaxaca.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que, aunque se habia resuelto no volver á hablar sobre este asunto, la junta le permitiria hacer algunas observaciones, sobre lo que habia dicho el Sr. Blasco; pero que antes era necesario decir algo sobre los conocimientos de España en los años de 1811 y 12; que en esa época solo se trataba de disminuir al menor número posible á los diputados de América, como lo habia demostrado el sábio padre Mier en las grandes quejas que dió contra la conducta de las cortes de Cadiz; que éstas previeron que, si se tenian presentes los censos de la América, no solo igualaria sino que excederia el número de diputados americanos al de españoles, y estando entonces la preponderancia por aquellos, les impondrian la ley; que sentados estos principios, que ministraba la luz de la historia, era menester tener presente que el empeño de España fué disminuir el censo de los americanos; que en tal concepto, se libraron las órdenes correspondientes, á efecto de que solo fuese una mezquina diputacion, y que este mismo sistema pernicioso se procuró llevar al cabo en el año de 20, cuando la nacion española hizo que se repusiese la Constitucion; que entonces se reiteraron las providencias del año de 12, y sirviendo éstas de base á los trabajos, formados por la comision presidida por el conde del Venadito, calificaron de justos los censos que habia formado Revillagigedo; que en estos censos se procuró disminuir tambien el número de las castas, y no obstante esto, se veia en el bando citado por el Sr. Blasco, que

aquella junta preparatoria, habiendo pro-
cedido á designar á cada provincia los
diputados que le tocaban mandar á las
cortes de España, en su art. 4 señaló á
Oaxaca seis diputados propietarios y dos
suplentes, de lo que resultaba que aun
disminuida la poblacion por llevar al
cabo la idea de minorar la representa-
cion de las Américas, no obstante, no
señalaron á Oaxaca seis diputados, y
que así, no era de extrañarse que ahora
quisiese remitir el mismo número; que
Oaxaca no se habia conformado con esta
designacion, en las cortes mexicanas de
1821, pues habia remitido nueve dipu-
tados, que son los que firmaron la Cons-
titucion; añadió que en la sesion ante-
rior y en ésta, ni aun el nombre de censo
se le habia querido dar al hecho por el
Sr. Murguía, pero que censo, y muy
censo era, porque así se llamaron tam-
bien los catálogos, en que aparece fijo el
número de individuos que deben contri-
buir á sostener las cargas del Estado, y
que de esta naturaleza era el que se
hallaba en la secretaría, remitido por
Oaxaca; concluyó diciendo que una vez
que ese bando, citado por la comision,
hacia entera fé y les habia servido de
texto, ese mismo bando habia de sacar
garantes á los oaxaqueños en sus pre-
tensiones, y que su señoría se hubiera
abstenido de hablar, si, cuando se leyó
en el repetido bando la base de pobla-
cion de Oaxaca, se hubiera leído tam-
bien el art. 4 que trata del número de
diputados, pero que á la comision le ha-
bia sucedido lo que á los litigantes, que
cuando llevan sus negocios á prueba
presentan sus testigos y les salen con-
traproducentem.

El Sr. Quintero dijo: que tomaba la
palabra para satisfacer el cargo que se
le habia hecho de ignorar que el Estado
de Oaxaca habia remitido al gobierno la
tabla estadística que se mencionaba en
la acta leida; que la situacion de las co-
sas públicas le habia causado tal dis-
gusto que en tres años no habia visto
ningun papel público, y que bajo este con-
cepto nada tendria su ignorancia de ex-
traño, pero que deseando votar con co-

nocimiento, se acercó á la secretaría y
vió en ella la tabla de que se trata, de
cuya existencia y remision á las cáma-
ras no ha dudado un momento, limitán-
dose á negar que sea dato legal para
acreditar la poblacion del Estado que
deberia probarse, no con cálculos de es-
tadística, sino con el padron ó censo que
previene el art. 12 de la Constitucion
federal; que, contrayéndose á algunas
de las observaciones que habia expuesto
el señor preopinante, advertia que se
inculpaba injustamente á la comision,
por no haber asentado el art. 4 del ban-
do de 11 de Julio de 1820 en que se
asignaron seis diputados á Oaxaca, y
que se cometia igual injusticia con la
junta preparatoria de 1812, á la que se
atribuye el empeño de los españoles de
disminuir en las cortes la representacion
americana; que respecto de la primera,
no estimaba tan conducente el artículo,
y por lo relativo á la segunda, notaba
que el señor preopinante padecia un
notable equívoco, atribuyendo á la junta
preparatoria de México un empeño que
fué propio del congreso de Cádiz y de
que aquella estuvo tan lejos que las de-
ducciones de las castas las hizo oyendo
á la contaduría y por los padrones de
tributos, cuya exactitud elogió el Sr.
Bustamante en la sesion pasada, de lo
que se agregaron al expediente las cons-
tancias debidas segun aparecia del do-
cumento que leyó; que los argumentos
que deducia el Sr. Bustamante, del nú-
mero de diputados para las cortes de
820 y 21, nada concluian, porque sien-
do entonces la base de 70,000 almas,
Oaxaca dió los que correspondieron á
su poblacion; que no desaprobó explí-
citamente despues, como aseguraba el
mismo señor, nombrando nueve diputa-
dos al constituyente, sino que bajada la
base á 50,000 por la ley de convocato-
ria, le tocaba ese número por 400,000
almas y una fraccion de 25,000 que te-
nia de poblacion; que se insistia tam-
bien por el Sr. Bustamante, en que esa
tabla era y debia tenerse por censo, pe-
ro que no era lo mismo determinar la
poblacion por cálculos de estadística,
que hacerlo por lista ó empadronamien-

to nominal; que lo primero era lo que
se habia verificado en Oaxaca y no lo
segundo, porque en tal caso, el Estado,
empeñado en aumentar su representa-
cion, habria remitido el catálogo de sus
habitantes. Por último dijo: que las ra-
zones alegadas de que se habian de am-
pliar los favores y restringir los odios,
de que no habiamos de ser ménos gene-
rosos que los españoles y de que si no
por justicia por equidad se debia con-
ceder el sexto diputado á Oaxaca, pro-
baban que se conocia la debilidad de
su causa y que no podia fundarse en el
derecho constitucional.

El Sr. Azcué dijo: que usaba por la
última vez de la palabra para apoyar las
pretensiones del Estado de Oaxaca, por-
que mientras más se combatian, más se
confirmaba en su opinion; que la razon
principal que la comision tenia para dic-
taminar en contra del nombramiento del
sexto diputado por Oaxaca, era el que
se infringia el art. 12 de la Constitu-
cion; pero que, en su concepto, no ha-
bia tal infraccion, pues ésta prevenia en
la segunda parte del artículo citado, que
entretanto se formaba el censo general,
se arreglasen los Estados para el nom-
bramiento de sus diputados á la base de
80,000 almas, ó á una fraccion que pa-
sase de 40,000, y que, (como ya habia
mostrado en sus anteriores discursos),
segun esta misma base, correspondian á
Oaxaca seis diputados; que los cinco
años que profija la Constitucion para la
formacion del censo general, parecia que
facultaba á los Estados para que ellos
fueran formando el suyo, y que esto era
lo que habia hecho Oaxaca en cumpli-
miento de la ley. Concluyó diciendo,
que en caso de duda, era un axioma, que
la ley se debia ampliar y no restringir,
y habiéndola en el presente negocio, se
debian favorecer las pretensiones de Oa-
xaca.

El Sr. Portugal dijo: que se acababa
de hacer mérito del art. 12 de la Cons-
titucion, para probar que el nombra-
miento del sexto diputado por Oaxaca,
no era contrario á ella; que no le podia

caber en la imaginacion cómo un artícu-
lo tan claro como es el doce, podia en-
tenderse de diversos modos; que éste
decia: «Un censo de toda la federacion
que se formará dentro de cinco años, y
se renovará despues cada decenio, ser-
virá para designar el número de dipu-
tados que corresponda á cada Estado.
Entretanto se arreglarán éstos, para
computar dicho número, á la base que
designa el artículo anterior, y al censo
que se tuvo presente en la eleccion de
diputados para el actual congreso;» que
la primera parte decia claramente: que
un CENSO DE TODA la federacion, y no
un censo particular de un Estado, era
el que serviria para designar el número
de diputados, y que no habiéndose he-
cho este censo general, se debian estar
á la segunda parte del artículo, que
bien claro dice: que entretanto se ar-
reglaran, etc.; que se habia dicho por el
Sr. Azcué, que en caso de duda debia-
mos favorecer á Oaxaca, pero que no
habia esa duda, ni estaban en ese lugar
para favorecer, sino para cumplir con
las leyes, y que, obsequiando éstas, no
se debia admitir el sexto diputado por
Oaxaca.

Declarado suficientemente discutido,
hubo lugar á votar, y á petición de va-
rios señores de la junta, se procedió á
ver si se aprobaba en votacion nominal,
resultando reprobado por 23 señores de
42 que votaron, estando por la negativa
los Sres. Sanchez Manero (D. Víctor-
res) Cortazar, Castañeda, Paulin, Bus-
tamante (D. Javier), Michilena, Alfaro,
Villanueva, Vizcarra, Morales, Unda,
Rivera, Azcué, Serrano, Reyes, Busta-
mante (D. Carlos), Ahumada, Ortiz, Car-
vajal, Rodriguez, Cañedo y presidente,
habiéndolo por la afirmativa los Sres.
Septiam, Alva, Sepúlveda, Rosas, Mo-
linos, Piedras, Eparza, Portugal, Quin-
tero, Becerra, Castellero, Berruecos, A-
dalid, Fernandez, Gil, Elizalde, Blasco,
Villegas y Olaguivel.

La comision, no encontrando difi-
cultad que oponer con respecto á la perso-
na del Sr. Manero, propuso en el acto

que se aprobase su nombramiento, y puesto á discusión, se declaró no ser de gravedad y se aprobó.

Se citó para el día siguiente á las ocho de la mañana, con el objeto de celebrar la última junta preparatoria y dar cumplimiento á lo que previenen los artículos 9, 10 y 11 del reglamento.

Se levantó la sesión.

Ultima Junta preparatoria del día 28 de Diciembre.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con un dictámen de las comisiones de poderes que concluye con la siguiente proposición:

«Se aprueba el nombramiento que obtuvo para diputado al congreso general por el Estado de Durango, el Sr. D. Tomás Rivera.»

El Sr. Olaguivel invitó á la comisión para que dijese lo que había con respecto á las elecciones de Durango, pues en los papeles públicos se dijo que eran nulas; y el Sr. Blasco contestó: que un artículo de «El Sol» suscrito por el «Cosmopolita» era el que había hablado sobre estas elecciones; pero que de todo lo que asertaba, lo único que había cierto era que la junta electoral no se verificó el día que la ley previene, sino despues; pero que esta falta, en concepto de la comisión, no podía anular el acto, en razón á que la elección se hace simultáneamente, en cuerpo colegiado y la práctica ha adoptado que aunque esta clase de elecciones no se verifiquen en el mismo día sean válidas á diferencia de aquellas que na se hacen simultáneamente, como sucede en los sufragios que dan las legislaturas para presidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia, que si no se verifican en un mismo día, son nulas; que también se debía tener en consideración que los electores no pudieron concurrir el 3 de Octubre por causas

legales; que entre las equivocaciones en que incurrió el «Cosmopolita» una de ellas era el asentar que, siendo 33 los electores, no concurrieron á la elección sino 17, los que no eran la mitad y uno más del número que exige la ley de aquel Estado, para que pudiera haber junta; pero que como había dicho, esto era un equívoco á que dió lugar el que se pusiese en la acta de elección, que, «reunidos la mitad y uno más del número total de electores, como previene la ley, etc.» pero que la ley de elecciones de aquel Estado era la de 27 de Agosto de 1825 y que en ninguno de sus artículos hace mención del número que se necesita para que pudiera haber junta; que por lo mismo la comisión había estimado por bastante, siguiendo los principios de los publicistas y del sistema representativo, el número de 17 electores que concurrieron, que es pluralidad de 33. Concluyó diciendo, que con respecto á la persona del Sr. Rivera, nada había que oponer y que por lo mismo la comisión consultaba se aprobase su nombramiento.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó.

Conforme al art. 9 del reglamento, prestaron el juramento en la forma allí prevenida, los Sres. Cañedo, Valentin, Olaguivel, Manero (D. Vítores), Sanchez, Cortazar, Rivera, Castañeda, Bustamante (D. Javier), Paulin, Rosas, Michilena, Villanueva, Alfaro, Vizcarra, Sepúlveda, Portugal Morales, Unda, Esparza, Piedras, Septiem, Molinos, Quintero, Azcué, Reyes, Alva, Serrano, Berruecos, Adalid, Fernandez, Castillero, Becerra, Gil, Ahumada, Ortiz, Elizalde, Blasco, Villegas, Carvajal, Bustamante [D. Carlos], Manero [D. José María] y Cervantes.

Se procedió al nombramiento de presidente, conforme al art. 10 del reglamento, y de 41 señores que votaron, lo hicieron 37 por el Sr. Valentin, 2 por el Sr. Berruecos, 1 por el Sr. Gil y 1 por el Sr. Cañedo: quedó electo el Sr. Valentin.

Para vicepresidente quedó electo el Sr. Cañedo por 34 votos de 40 señores que sufragaron, habiendo tenido 2 el Sr. Quintero, 2 el Sr. Molinos, 1 el Sr. Berruecos y 1 el Sr. Becerra.

La junta acordó que fuesen cuatro los señores secretarios, y habiéndose procedido á la elección del primero, quedó electo el Sr. Castillero por 37 votos de 42 que sufragaron, sacando 2 el Sr. Olaguivel, 1 el Sr. Berruecos, 1 el Sr. Septiem y 1 el Sr. Blasco.

Para segundo quedó electo el Sr. Manero [D. José María] por 31 votos de 42, sacando 3 el Sr. Quintero, 2 el Sr. Villanueva, 2 el Sr. Olaguivel, 1 el Sr. Serrano, 1 el Sr. Blasco, 1 el Sr. Fernandez y 1 el Sr. Ahumada.

Para tercero resultó electo el Sr. Fernandez por 35 votos de 41 que sufragaron, habiendo tenido 2 el Sr. Azcué, 1 el Sr. Olaguivel, 1 el Sr. Berruecos, 1 el Sr. Blasco y 1 el Sr. Elizalde.

Para cuarto quedó electo el Sr. Esparza por 38 votos de 42, sacando 1 el Sr. Portugal, 1 el Sr. Olaguivel, 1 el Sr. Sepúlveda y 1 el Sr. Ortiz.

En seguida el señor presidente, conforme al artículo citado, dijo:

«La cámara de representantes se declara legítimamente constituida.»

Con arreglo al art. 11 del reglamento, nombró el señor presidente una comisión para que participase esta declaración á la cámara del Senado y al señor vicepresidente de la República, compuesta de los Sres. Molinos, Elizalde, Blasco, Cortazar, Bustamante (D. Javier) y Castillero.

Se presentó una comisión del Senado participando quedar constituida aquella cámara.

Se levantó la sesión.